

DECISION NUMERO 4

COMITE DE COMERCIO DE BIENES

La Comisión Administradora (Comisión) del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua (Tratado), con fundamento en lo establecido en el artículo 19-01 del mismo Tratado,

DECIDE:

Establecer el Comité de Comercio de Bienes, integrado por representantes de cada una de las Partes con el siguiente mandato:

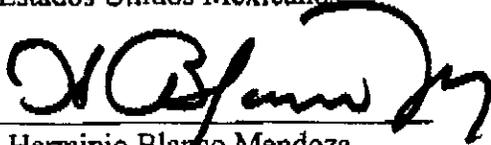
1. Vigilar la correcta instrumentación y administración del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado y coordinar las actividades que se deriven del funcionamiento de este Comité.
2. Servir como foro de consultas entre las Partes respecto de la interpretación e implementación del Capítulo III del Tratado.
3. Examinar las propuestas presentadas por las Partes en materia del programa de desgravación arancelaria y medidas no arancelarias.
4. Elevar las recomendaciones a la Comisión sobre aquellos asuntos que dificulten el acceso de los bienes al territorio de las Partes, en especial los relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias.
5. Evaluar y recomendar a la Comisión las propuestas necesarias para perfeccionar la aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Tratado.
6. Coordinar el intercambio de información comercial entre las Partes.
7. Evaluar la evolución del comercio de bienes entre las Partes.
8. Presentar un informe anual a la Comisión sobre sus actividades.

gll
Cot

9. El Comité se reunirá al menos una vez al año, o a solicitud de una de las Partes.

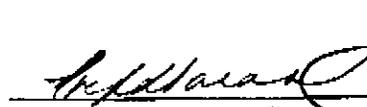
18 de noviembre de 1998

Estados Unidos Mexicanos



Herminio Blanco Mendoza

República de Nicaragua



Noel Sacasa Cruz

